

AUTO No. 012 DE 27 FEB 2026

*"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-798, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 1705 de 2024, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante los radicados **2025E1062213** del 19 de noviembre de 2025 (VITAL No. 4800090149464125001 del 11 de noviembre de 2025) y **2025E1062735** del 20 de noviembre de 2025 (VITAL No. 3500090149464125002 del 12 de noviembre de 2025), el señor RODRIGO ANTONIO MESA MOLINA, Gerente General y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901.494.641-9, solicitó la sustracción definitiva de **0,73 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto "*Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) El Remanso*", en los municipios de Frontino y Abriaquí (Antioquia).

Que, a través del **radicado No. 21022025E2045946 del 16 de diciembre de 2025**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al solicitante que, verificada la documentación allegada, se advirtió lo siguiente:

- **Carpeta de ESTUDIO TÉCNICO:** El estudio técnico no cumple con la totalidad de la información exigida por los términos de referencia adoptados por la Resolución 1705 de 2024.
- **Carpeta de INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA:** El estudio técnico no cumple con la totalidad de la información exigida por los términos de referencia adoptados por la Resolución 1705 de 2024.

Que, considerando que la solicitud no cumplía con la totalidad de la documentación señalada en los términos de referencia adoptados por la Resolución 1705 de 2024, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección le comunicó al solicitante que disponía del término de **un (1) mes** para allegar la información faltante.

Que, por medio de los **radicados No. 2026E1001534 del 16 de enero del**



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 798, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

**2026** (VITAL No. 3500090149464126001 del 14 de enero del 2026), el representante legal de **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.** solicitó prórroga para dar respuesta al radicado **21022025E2045946** del 16 de diciembre de 2025.

Que, por medio de radicado **No. 2026E1003431 del 26 de enero del 2026** (VITAL 3500090149464126002 del 23 de enero del 2026), el señor RODRIGO ANTONIO MESA MOLINA, Gerente General y representante legal de la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.** dio respuesta al requerimiento realizado por esta Dirección.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales, del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispone:

*"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

*Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico;"*

Que los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" prevén lo siguiente:

**"Artículo 206.** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.<sup>1</sup>

**Artículo 207.** El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo

<sup>1</sup> El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que "Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras."



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 798, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

Que los artículos 2° y 3° del Decreto 877 de 1976, compilados en los artículos 2.2.1.1.17.2 y 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, disponen que en las áreas de reserva forestal solo podrá permitirse el aprovechamiento persistente de los bosques y que, para ese efecto, el territorio nacional se considera dividido en las áreas de reserva forestal definidas por dichas disposiciones.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

**"Artículo 210.** Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces<sup>2</sup>, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

*"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 798, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"*

en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental<sup>3</sup>, de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales<sup>4</sup>, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024**, por medio de la cual adoptó los términos de referencia para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 5° de la Resolución 1705 de 2024 señala que "(...) *deberá indicarse expresamente la normatividad que declara la actividad como de utilidad pública o interés social.*"

Que, adicionalmente, el literal a) del numeral 5° de los *"Términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por la Ley de utilidad pública o interés social"* adoptados mediante la Resolución 1705 de 2024, precisó que las actividades no listadas en el literal a) del numeral 5°, estarían sometidas a sustracción definitiva:

*"Patios de almacenamiento, plazas de tendido, accesos temporales y demás áreas requeridas para el establecimiento de estructuras temporales, asociadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.  
(...)"*

*se precisa que los trabajos, obras o actividades no listados en este capítulo estarán sometidos a sustracción de carácter definitivo*". (Subrayado fuera del texto)

Que la Ley 143 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética."* Estableció en el artículo 5° que: *"La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública"*. (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta que el proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) El Remanso"*, en los municipios de Frontino y Abriaquí (Antioquia), se encuentra relacionado con un proyecto hidroeléctrico, actividad declarada como de utilidad pública por la Ley 143 de 1994, esta Dirección encuentra procedente verificar el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco de lo establecido por la Resolución 1705 de 2024.

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción de áreas de reserva forestal, para el

<sup>3</sup> Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993

<sup>4</sup> Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 798, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, el artículo 9° de la Resolución 1705 de 2024 señala:

**"Artículo 9. Requisitos para la solicitud de sustracción temporal y definitiva de áreas de reserva forestal.** El interesado en la sustracción temporal o definitiva de áreas de reservas forestales objeto de esta Resolución, deberá aportar documentación descrita en el numeral 10 de los términos de referencia que se acogen en el presente acto administrativo. (...)."

Que el referido numeral 10° "Organización de los archivos para la presentación del estudio técnico de soporte" determinó:

**"10. ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE SOPORTE**

La información deberá ser entregada en las carpetas correspondientes, conforme se indica a continuación, teniendo en cuenta que no deberán utilizarse tildes o símbolos en los nombres de las carpetas o documentos, a fin de evitar conflictos con la plataforma de la Ventanilla integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL).

- **Carpeta de "INFORMACION\_DOCUMENTAL":** Incluirá los documentos que deberán aportar los solicitantes. Para la solicitud de sustracción temporal y definitiva de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social, el peticionario deberá aportar lo siguiente:
  - ❖ Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con fecha de expedición no superior a tres (3) meses o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural. Los consorcios y uniones temporales deberán presentar además de los certificados de existencia y representación legal de sus integrantes, el documento de constitución privado. En el caso de entidades públicas, copia del acto administrativo de nombramiento o posesión del funcionario competente.
  - ❖ Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
  - ❖ Acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa expedido por la Autoridad Nacional de Consulta Previa o quien haga sus veces.
  - ❖ Para el desarrollo de proyectos del sector hidrocarburos, el interesado deberá anexar copia del respectivo contrato.
  - ❖ Para el desarrollo de proyectos del sector minero, el interesado deberá anexar copia del respectivo título minero que estará debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.
- **Carpeta de "ESTUDIO\_TECNICO":** Incluirá la información correspondiente a los numerales 3 al 10 de los presentes términos de referencia. Esta carpeta a su vez contendrá las subcarpetas necesarias, relacionadas con cada una de las temáticas (conforme el índice del presente documento), y dentro de cada subcarpeta, se deberán almacenar los diferentes archivos relacionados con los documentos de caracterización y sus respectivos anexos y complementos.

En aquellos casos en los que el tamaño de los archivos impida que sean cargados en una misma carpeta, el interesado podrá crear varias carpetas con la denominación referida anteriormente, numerándolas en partes (Ejemplo: ESTUDIO\_TECNICO\_PARTE\_1)
- **Carpeta de "INFORMACION\_CARTOGRAFICA":** Incluirá la información requerida en el capítulo 9 del presente documento, denominado "Información cartográfica", para cada una de las temáticas".

Que, con fundamento en lo anterior y como se mostrará a continuación, esta dirección verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados para

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 798, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

dar inicio al procedimiento administrativo de sustracción definitiva de **0,73 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) El Remanso".

### **CARPETA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL**

- **Certificado de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica**

Que fue allegado el certificado de existencia y representación legal de sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 8 de octubre del 2025, en el cual consta que el señor RODRIGO ANTONIO MESA MOLINA ostentaba la calidad de gerente general y representante legal de la referida sociedad.

Que, a efectos de contar con información actualizada, este ministerio realizó una consulta a través del portal web del Registro Único Empresarial y Social (RUES), encontrando que la sociedad se encuentra activa y que el señor RODRIGO ANTONIO MESA MOLINA ostenta la calidad de representante legal.

- **Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado**

Que, dado que la solicitud fue presentada por el señor RODRIGO ANTONIO MESA MOLINA, Representante Legal de la solicitante, en el presente caso no se requiere la presentación de poderes.

- **Acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa expedido por la Autoridad Nacional de Consulta Previa o quien haga sus veces**

Que el solicitante allegó la **Resolución ST-1198 del 10 de agosto del 2023**, por medio de la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior resolvió:

**"PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PCH EL REMANSO", localizado en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PCH EL REMANSO", localizado en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PCH EL REMANSO", localizado en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

### **CARPETA DE ESTUDIO TÉCNICO**

Que, por medio de los radicados 2025E1062213; 2025E1062735 de 2025 y

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 798, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

2026E1003431 de 2026 la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.** presentó carpetas contentivas de los capítulos previstos en el documento "Términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social".

### **CARPETA DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA**

Que, por medio de los radicados Nos. 2025E1062213; 2025E1062735 de 2025 y 2026E1003431 de 2026, la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, presentó la información cartográfica que soporta la solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia, esta Dirección concluye que se presentó la totalidad de la información requerida para dar inicio al procedimiento administrativo de sustracción.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento "Términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por la Ley de utilidad pública o interés social" adoptado por la Resolución 1705 de 2024, se considera pertinente ordenar la apertura del expediente **SRF 798** y dar inicio al trámite de sustracción definitiva de **0,73 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) El Remanso", en los municipios de Frontino y Abriaquí (Antioquia).

Que, a través de la Resolución 1221 del 01 de septiembre del 2025, la Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1. INICIAR** el procedimiento administrativo de sustracción definitiva de **0,73 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitado por la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901.494.641-9, en el marco del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) El Remanso", en los municipios de Frontino y Abriaquí (Antioquia).

**PARÁGRAFO.** El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. DAR APERTURA** al expediente **SRF 798**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de **0,73 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, con NIT.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 798, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

901.494.641-9, en el marco del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) El Remanso", en los municipios de Frontino y Abriaquí (Antioquia).

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de **0,73 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901.494.641-9, solicitó la sustracción definitiva de **0,73 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) El Remanso", en los municipios de Frontino y Abriaquí (Antioquia).

**ARTÍCULO 4. ADVERTIR** que la presente actuación administrativa será desarrollada hasta su culminación siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 1705 de 2024.

**ARTÍCULO 5. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901.494.641-9, a través de su representante legal, su apoderado debidamente constituido o de la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 6. COMUNICAR** el presente acto administrativo a los municipios de Frontino y Abriaquí (Antioquia), y a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

**ARTÍCULO 7. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.


**ARTÍCULO 8. RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

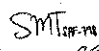
### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

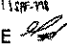
Dada en Bogotá D.C., a los 27 FEB 2026


  
**NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Andrés Felipe Mendoza / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 

**Apoyo SIG:** Stephania Martínez Téllez / Contratista apoyo SIG de la DBBSE 

**Revisó:** Miguel Fernando Salgado/ Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 

**Aprobó:** Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE 

**Auto:** "Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 798, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

**Expediente:** SRF 798

**Solicitante:** INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.

**Proyecto:** Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) El Remanso.



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 798, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones"

### ANEXO 1 SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 798

